

ORD. N° 112 / 25

ANT. : Enajenación de acciones
de Fábrica de Cemento
Melón S. A.

MAT. : Evacúa dictamen.

Santiago, 4 de Febrero de 1976.

DE COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

Por el presente dictamen, me permito poner en su conocimiento que, en la **sesión** de esta Comisión Preventiva Central efectuada el 30 de Enero recién pasado, se **acordó**, por **unanimidad**, informar favorablemente la **consulta** que se hizo a esta **Comisión** con fecha 29 del referido mes relacionado con la **venta** privada de acciones de la **Fábrica de Cemento "El Melón S. A."** a la Sociedad Cooperativa SODIMAC Ltda. y Cementos Bio-Bio S.A.

Se hace presente que, para emitir el dictamen del **caso**, esta **Comisión** resolvió averiguar previamente acerca de si la expresada Sociedad Cooperativa SODIMAC Ltda. y Cementos **Bío-Bio S. A.**, poseían acciones en la otra industria de importancia, **cual es Cemento Cerro Blanco de Polpaico S. A.**

Habiéndose obtenido la respuesta en un sentido favorable a la **enajenación**, esta **Comisión**, considera que no se infringe ninguna de las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, con lo propuesto por la Corfo.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE GUERRERO SERRANO
Presidente
Comisión Preventiva Central

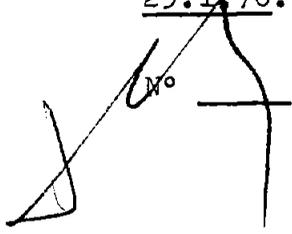
CORPORACION DE FOMENTO DE L.4 PRODUCCION

GEL,rgc.
29.1.76.

CHILE

SANTIAGO, 29 de Enero de 1976.

Nº



REF: ENAJENACION DE ACCIONES DE
FABRICA DE CEMENTO EL MELON
S.A.

Señor
Fiscal
don Waldo Orttizar Latapiat.
P R E S E N T E

De mi consideración:

La Corporación de Fomento de la Producción, organismo de administración autónoma con domicilio en esta ciudad, por mi intermedio viene en solicitar el pronunciamiento de la Comisión Preventiva a que se refiere el Título II del Decreto Ley Nº 211, relativo a las materias que se indican a continuación:

Por Resolución Nº 1.010, de 11 de Diciembre de 1975, el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, visto el Acuerdo de la Comisión de Racionalización de Empresas a que se refiere el artículo 2º del Decreto Ley Nº 1.068, de 1975, adoptado en la sesión celebrada el 30 de Septiembre del mismo año, consideró conveniente prescindir del procedimiento de la subasta o propuesta pública para la enajenación de las 106.384.468 acciones de Fábrica de Cemento El Melón S.A., de propiedad de la Corporación, las que representan el 85,1% del capital social. Dicha Resolución se fundamentó:

- a) Que es de interés nacional que una empresa cuya producción tiene alto grado de relevancia en la industria de la construcción, sea transferida a empresarios con experiencia en la producción del cemento, y a sectores relacionados con la construcción; y

- b) Que debido al elevado costo de producción y la depresión existente dentro del mercado del cemento, no se estima factible que se presentaren interesados en adquirir las referidas acciones en un proceso de licitación pública, estando interesado el Supremo Gobierno, además, en transferir dichos valores al sector privado, y a la mayor brevedad.

Con posterioridad, y tras un largo y difícil proceso de negociación con los interesados, el Vicepresidente Ejecutivo de esta Institución, en uso de las facultades privativas que le confieren los Decretos Leyes N°s: 40, 89 y 1068, por medio de la Resolución N° 1058, de 31 de Diciembre de 1975, ordenó la venta de las acciones del rubro a Cementos Bío Bío S.A. (90.426.798 accns.) y a la Sociedad Cooperativa Sodimac Ltda. (15.957.670 accns.), en las condiciones fijadas por la Comisión Racionalizadora referida precedentemente.

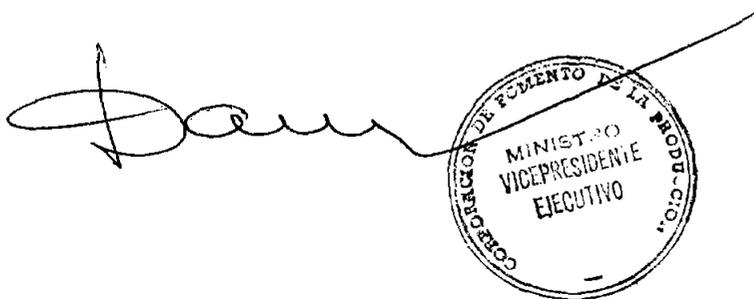
Habiendo surgido dudas en determinados organismos ajenos a esta Institución respecto a que la venta de estas acciones podría constituir un impedimento para la libre competencia, -opinión ésta que CORFO no comparte, de modo alguno- la Corporación ha decidido recabar, previamente, el informe de la H. Comisión Preventiva.

En efecto, y sobre la base de los antecedentes que se poseen en CORFO, la producción del cemento, conforme a la situación geográfica y a la capacidad instalada de las diversas empresas que hay en el país, se distribuye en la siguiente forma:

- INACESA (Con sede en la Prov. de Antofagasta): 7% ;
- Cemento Cerro Blanco de Polpaico S.A. (con sede en la Prov. de Santiago): 37% ;
- Cemento El Melón S.A. (Con sede en la Prov. de Valparaíso) 46%; y
- Cementos Bío Bío S.A. (Con sede en la Prov. de Concepción) 10%.-

A nuestro entender, la distribución geográfica y las capacidades instaladas de las empresas de este rubro impiden, desde ya, la ejecución de aquellos hechos, actos o convenciones que entraban la libre competencia, que es lo que señala y prohíbe expresamente el artículo 1º y siguientes del ya tantas veces citado Decreto Ley Nº 211. Es por ello que esta Corporación entiende, al resolver la venta de las acciones que motivan este oficio, que la sola enajenación no implica los hechos que dicha disposición legal sanciona, sino que serán la conducta y actividades que los futuros adquirentes demuestren y ejecuten en el manejo de la Empresa lo que determine la incurrencia en las causas señaladas.

Saluda atentamente a Ud.,
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION



A handwritten signature in cursive script is written over a circular stamp. The stamp contains the text: "CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION" around the perimeter, and "MINISTRO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO" in the center.

Se adjunta:

Resol. Nº 1010 de 11.12.75.

" 1058 de 20.12.75.

Copia del contrato de compraventa que se firmaría entre las partes para la adquisición de las acciones.